

Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal

Identificación de la sentencia

Sentencia: Mayo 10 de 2017

Expediente: AP3005-2017

Magistrado Ponente: Luis Antonio Hernández Barbosa

1. Hechos y argumentos de la demanda:

El 22 de septiembre de 2010, en la Operación Militar Sodoma, fue abatido por el Ejército Nacional Víctor Julio Suárez Rojas (alias Mono Jojoy) en Vistahermosa, Meta. Se encontraron en su campamento 15 computadores, 91 memorias y 13 discos duros extraíbles que también fueron embalados, cuya incautación se declaró legal.

Al extraer información de los archivos, se estableció que Marilú Ramírez Baquero colaboró con las FARC-EP, especialmente con el atentado “La Graduación”, que consistió a la explosión de un carro bomba el 19 de octubre de 2006 en la Escuela Superior de Guerra.

La Fiscalía le acusó de los delitos de rebelión, terrorismo, lesiones personales agravadas, tentativa de homicidio y daño en bien ajeno agravado.

El Tribunal Superior de Bogotá declaró en segunda instancia la preclusión de la investigación por el delito de concierto para delinquir.

El Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Bogotá declaró prescritas las acciones penales derivadas de los delitos de rebelión y daño en bien ajeno agravado, y condenó a la procesada a 314 meses de prisión, multa de 5.055 SMLMV e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por 20 años como coautora de los delitos de terrorismo, lesiones personales agravadas y tentativa de homicidio.

La defensa impugnó la sentencia y el Tribunal Superior de Bogotá la confirmó a través de fallo recurrido en casación.

Mediante escrito presentado ante el Juzgado 3 Penal del Circuito Especializado de Bogotá, el defensor de la procesada solicitó su libertad condicionada por considerar que cumplía con los requisitos establecidos en el artículo 35 de la Ley 1820 de 2016.

El mencionado Juzgado remitió la petición de libertad condicionada a la Fiscal 22 especializada contra el Terrorismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 277 de 2017. Dicha funcionaria dispuso correr traslado a la Corte para lo que

estime pertinente, al considerar que la competencia para pronunciarse sobre dicha petición se encuentra en cabeza de la Sala correspondiente del Tribunal Especial para la Paz, toda vez que el delito de rebelión fue declarado prescrito, por lo que mal haría la funcionaria en asumir una competencia que no se encuentra en su cabeza.

2. Problema jurídico:

¿Resulta competente la Corte Suprema de Justicia para conocer de las solicitudes de libertad condicionada, transitoria y anticipada, cuando el proceso penal adelantado en contra de un integrante de las FARC-EP, se halla en sede de casación?

3. Subreglas:

- **Procedimiento para la libertad condicionada, transitoria y anticipada:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 11-a-2-b del Decreto 277 de 2017 establece:
*“La audiencia se realizará ante el juez de conocimiento, si en el proceso a disposición del cual se encuentra el peticionario de la libertad condicionada ha sido radicado el escrito de acusación o está en etapa de juzgamiento.
En los demás eventos, la audiencia se solicitará ante un juez de control de garantías.”*

4. Ratio decidendi:

En relación con el problema jurídico, descarta la Corte que si el proceso se encuentra en casación sea la Corte la competente para resolver la libertad condicionada. Como argumentos, menciona el artículo 11-a-2-b del Decreto 277 de 2017, según el cual, el Fiscal deberá solicitar la audiencia de libertad ante juez de conocimiento, si en el proceso se ha radicado escrito de acusación o está en etapa de juzgamiento, y que en los demás eventos, deberá solicitarse ante juez de control de garantías.

Adicionalmente, menciona que de admitir que la Corte resuelva las solicitudes de libertad condicionada cuando el proceso esté en casación, no se aseguraría que dichas decisiones tuvieran recurso de apelación en vista de que dicho órgano carece de superior jerárquico, por lo que se recortarían las garantías en el ámbito del debido proceso.

Por lo anterior, en el presente caso, se concluye que la competencia radica en el Juzgado 3 Penal del Circuito Especializado de Bogotá, ante el cual corresponde a la Fiscalía 22 Especializada contra el Terrorismo, promover la respectiva audiencia.

5. Decisión:

NEGAR la solicitud de envío del proceso al juez de conocimiento.

DEVOLVER inmediatamente la documentación remitida a esta Corporación por la Fiscalía 22 Especializada contra Terrorismo, a fin de que proceda de conformidad.

COMUNICAR esta decisión al peticionario, la procesada, la Fiscalía 22 Especializada contra el Terrorismo y el Juez 3 Penal del Circuito Especializado de Bogotá.

6. Precedentes jurisprudenciales relevantes para la decisión:

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. Abril 5 de 2017. Rad. 48431.